



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 304/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
DISTRIBUCIONES GARZON S.A.
DIGASA.-----

CUANTÍA: US\$800.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día uno de Noviembre del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, comparecen a esta escritura los señores **TULIO JAVIER GARZÓN ORELLANA**, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **JULIO CÉSAR GARZÓN ORELLANA**, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de



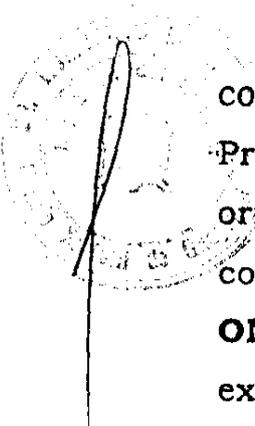
compañía anónima en calidad de accionistas fundadores, los señores **TULIO JAVIER GARZÓN ORELLANA Y JULIO CÉSAR GARZÓN ORELLANA**, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA:**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y PLAZO: La compañía se denominará **DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto: **UNO)** Manejo de la comercialización de toda clase de productos cárnicos (pollo, carne, embutidos etc.), la venta de todo tipo de productos alimenticios de primera necesidad para consumo humano en estado natural o procesados, su distribución, venta directa, importación y exportación.- **DOS)** Las actividades de agencia de publicidad, difusión, marketing en todas sus líneas, ofreciendo a terceros sus servicios de asesoría en todas las áreas de difusión comercial y campañas publicitarias, merchandising, en medios de difusión masivas de

todas clases, sean visuales, sonoros o escritos, a través de Internet y todas las áreas de intervención y de manejo publicitario en general, así como la representación de productos nacionales e importados; y, distribución y logística de los mismos.- **TRES)** Movilización tipo turismo mediante convenio escrito o verbal con operadores turísticos, agencia de viajes etc.- **CUATRO)** Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: Área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- **CINCO)** A prestación de asesoría comercial, judicial, tributaria, ambiental, de seguros etc.- **SEIS)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas como públicas.- **SIETE)** La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, fibras, tejidos, hilados.- **OCHO)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa.- **NUEVE)** La industrialización de productos agrícolas



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



como café, cacao, banano, soya, palmito, etc..- **DIEZ)** Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados.- **ONCE)** Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario y bioacuático.- **DOCE)** La administración de programas de controles ambientales.- **TRECE)** Operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental.- **CATORCE)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases.- **QUINCE)** La industrialización de productos lácteos.- **DIECISÉIS)** La creación, y administración de servicios informáticos en general.- **DIECISIETE)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como los productos químicos.- **DIECIOCHO)** Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo.- **DIECINUEVE)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas.- **VEINTE)** La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial.- **VEINTIUNO)** La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, batracios y peces en general.- **VEINTIDÓS)** Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y ríos ostras

almejas, y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.-

VEINTITRÉS) La construcción de plantas procesadoras alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- **VEINTICUATRO)** La adquisición en

propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar.-

VEINTICINCO) Podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- **VEINTISÉIS)** Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etc.- **VEINTISIETE)** Construcción de piscinas de

cultivos bioacuáticos.- **VEINTIOCHO)** La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal.- **VEINTINUEVE)**

La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales.- **TREINTA)** Podrá comercializar sus propios

productos como los de terceros.- **TREINTA Y UNO)** La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,

metalmeccánica, textil y agroindustrial.- **TREINTA Y**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DOS) A las actividades propias de la construcción civil, toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- **TREINTA Y TRES)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas.- **TREINTA Y CUATRO)** La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción.- **TREINTA Y CINCO)** Así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización.- **TREINTA Y SEIS)** La compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización y tratamiento de aguas servidas.- **TREINTA Y SIETE)** La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos recreativos.- **TREINTA Y OCHO)** Departamentos de tiempo compartido, residenciales, moteles.- **TREINTA Y NUEVE)** Podrá dedicarse a la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

instalación y administración de supermercados.- **CUARENTA)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación y servicios de Internet.- **CUARENTA Y UNO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas.- **CUARENTA Y DOS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial.- **CUARENTA Y TRES)** La exportación e importación de servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación.- **CUARENTA Y CUATRO)** así como la elaboración de softwares y programas para los mismos.- **CUARENTA Y CINCO)** Se dedicará a la importación, exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial.- **CUARENTA Y SEIS)** La comercialización de artículos de bazar como perfumes, cosméticos, etc.- **CUARENTA Y SIETE)** La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa.- **CUARENTA Y OCHO)** La comercialización,

fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.-

CUARENTA Y NUEVE) A la producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento.- **CINCIENTA)** Se dedicará a la

adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.- **CINCIENTA Y**

UNO) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión, o deportivos.- **CINCIENTA Y DOS)** Brindar

asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo.-

CINCIENTA Y TRES) Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- **CINCIENTA Y CUATRO)** Comprar,

vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.-

CINCIENTA Y CINCO) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión.-

CINCIENTA Y SEIS) Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de

instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales.- **CINCUENTA Y SIETE)** Podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.- **CINCUENTA Y OCHO)** Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. **CINCUENTA Y NUEVE)** Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios.- **SESENTA)** Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

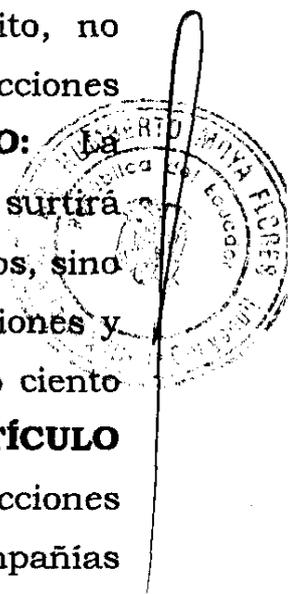


títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTÍCULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**



Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina Ley de Compañías.

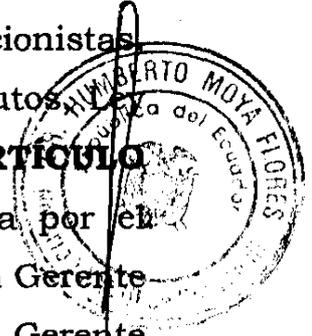
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

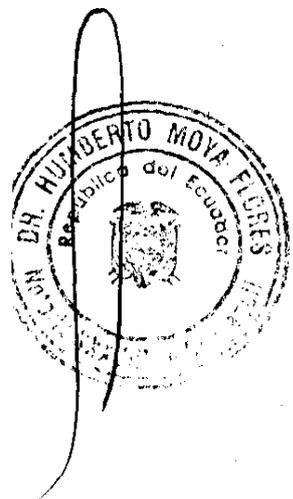




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la



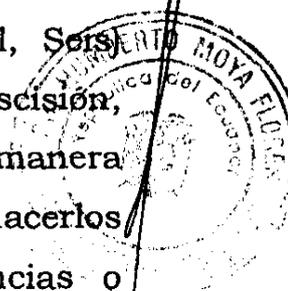


sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

económico a otro. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00)**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) **TULIO JAVIER GARZÓN ORELLANA** ha suscrito cuatrocientas acciones; y, DOS) **JULIO CÉSAR GARZÓN ORELLANA** ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son

ordinarias y nominativas y por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00)** cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) **TULIO JAVIER GARZÓN ORELLANA** ha suscrito el veinticinco por ciento del valor de las acciones que tiene suscrita; y, Dos) **JULIO CÉSAR GARZÓN ORELLANA** ha suscrito el veinticinco por ciento de sus acciones.- El saldo del capital será pagado en el lapso de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Marco Soto Romero, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted Señor Notario las demás Cláusulas de estilos necesarias para la validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Marco Soto Romero, Registro cero nueve dos mil once cuatrocientos uno Foro de Abogados Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7467010
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOTO ROMERO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 4:07:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2012

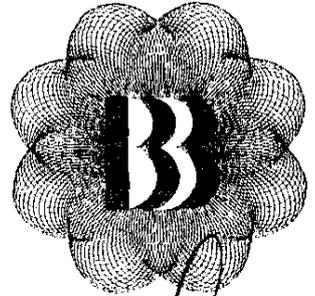
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

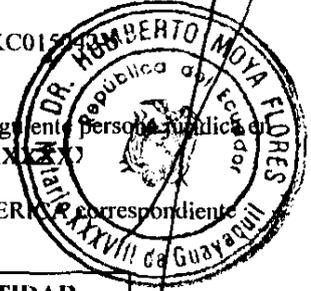


CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC015

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:



NOMBRE	CANTIDAD
GARZON ORELLANA JULIO CESAR	\$100.00
GARZON ORELLANA TULIO JAVIER	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE OCTUBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CEDELA DE CIUDADANIA No. 090380590-1
GARZON ORELLANA TULIO JAVIER
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
03 AGOSTO 1948
DOT 0070 00202 M
AZUAY/GUALACEO ACT 38%
GUALACEO INSCRIPCIÓN 1948

J. Moreno
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL



ECUATORIANA*****

E333312224
IND DACT

DIVORTIADO
SECUNDARIA MARINERO
CESAR GARZON
FILOMENA ORELLANA
GUAYAQUIL 05/04/2005

05/04/2017
FECHA DE CADUCIDAD

REN 4117101
Gys



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

161-0124
NÚMERO

0903805901
CÉDULA

GARZON ORELLANA TULIO JAVIER

QUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

QUAYAGUIL
CANTÓN
XIMENA
ZONA

FJ PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):



Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090424186-6

GARZON ORELLANA JULIO CESAR
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALDS
25 ENERO 1950
001 0025 00204 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO



ECUATORIANA***** V333314222
CASADO ALICIA GOMEZ
SECUNDARIA COSTURERA
JULIO GARZON
FLORENA ORELLANA
QUAYAGUIL 24/11/2003
24/11/2013
REN 0593280
Gvs



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

068-0021
NÚMERO

0904241866
CÉDULA

GARZON ORELLANA JULIO CESAR

QUAYAS
PROVINCIA
CARBONCONCEPCION
PARROQUIA

QUAYAGUIL
CANTÓN



SECRETARÍA DE LA JUNTA

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA.

conmigo el Notario. Doy fe.-que queda elevada a Escritura Pública. Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



TULIO JAVIER GARZÓN ORELLANA

C.C. 090380590 - 1

C.V. 161-0124

JULIO CÉSAR GARZÓN ORELLANA

C.C. 090424186 - 6

C.V. 068-0021

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE NOVIEMBRE DE 2012

19

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0007606** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **04 DE DICIEMBRE DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE NOVIEMBRE DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 17 DEL 2.012

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 67.260
FECHA DE REPERTORIO: 18/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

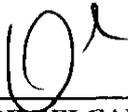
Con fecha dos de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007606, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 4 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA, de fojas 107 a 132, Registro Mercantil número 18.

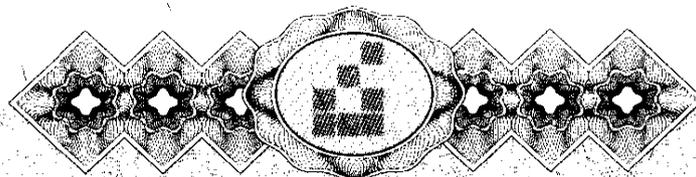
ORDEN: 67260



Guayaquil, 03 de Enero de 2013

REVISADO POR: ✓


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 0441998



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.

0003084

Guayaquil, 31 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUCIONES GARZON S.A. DIGASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL